

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-024412

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0968
Código referencia	R-6-101
Tema	Criterios en la clasificación de empresas - NIIF

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"En el concepto 622 de 2019, se indicó:

"Revisada la norma referida en su consulta, le informamos que los requerimientos del **Decreto 957 del 2019 no tiene ningún efecto en los criterios para la clasificación de los grupos definidos en el Decreto Único Reglamentario-DUR 2420 del 2015 y sus modificatorios**". (Negrita fuera de texto original)

Por su parte, en el concepto 859 de 2020 se indicó:

"Con respecto a la pregunta del peticionario, los requerimientos para la clasificación en un grupo son los establecidos en el Decreto 2420 de 2015, y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen (Ver numerales 1.1.1.1. y 1.1.2.1. Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 y 2, respectivamente). De acuerdo con ello, una entidad que tiene importaciones superiores al 50% de sus costos, está obligada a aplicar las normas del Grupo 1.

Así mismo, se requiere también que la entidad sea clasificada como una Gran Empresa, conforme a las clasificaciones establecidas para estos efectos (Ver Ley 590 de 2000, Ley 905 de 2004, y **Decreto 957 de 2019**"). (Negrita fuera de texto original).

En uno concepto, el primero se indica que el decreto 957 no tienen incidencia en la clasificación, y el segundo se indica que se debe tener en cuenta esta norma. ¿Existe entonces una contradicción entre los dos conceptos?

Así mismo, el segundo concepto (859), indica que si una entidad tiene importaciones superiores al 50% de sus costos, ¿está obligada a aplicar las normas del grupo 1, sin considerar el número de trabajadores o el valor de activos totales?."

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**RESUMEN**

*" el solo requisito relacionado con las importaciones o exportaciones no es determinante para que una entidad pertenezca al grupo 1 y deba aplicar las NIIF plenas. Del mismo modo es posible que una entidad se clasifique para efectos del Decreto 957 de 2019 como una microempresa, aplique normas de información financiera relacionada con las NIIF para las PYMES o el Marco Técnico para Microempresas"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo conceptos emitidos en los códigos 2019-0622 y 2020 -0859 como respuesta a las consultas sobre el Decreto 957 de 2019, se refirieron a lo siguiente:

Concepto 2019-0622 <sup>1</sup>	Concepto 2020-0859 <sup>2</sup>
"Revisada la norma referida en su consulta, le informamos que los requerimientos del decreto 957 de 2019 no tiene ningún efecto en los criterios para la clasificación de los grupos definidos en el Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios"	"Con respecto a la pregunta del peticionario, los requerimientos para la clasificación en un grupo son los establecidos en el Decreto 2420 de 2015, (...). De acuerdo con ello, una entidad que tiene importaciones superiores al 50% de sus costos, está obligada a aplicar las normas del Grupo 1.

Respecto a lo anterior, sea pertinente aclarar lo siguiente:

- El Decreto 957 de 2019<sup>3</sup> se incorpora al DUR 1074 de 2015, y tiene como objeto

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=1ff5ddcc-8339-4153-aba8-3615ac67e914>

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=e7f62ee6-ccel-4a3a-9742-78507682b316>

<sup>3</sup> <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036557>

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





reglamentar la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, teniendo en cuenta para ello el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011; la clasificación tiene un propósito diferente a los establecidos en el DUR 2420 de 2015, y busca promover el acceso a mercados financieros, estimular la creación de empresas, entre otros<sup>4</sup>;

- La clasificación de las empresas para observar su marco de información financiera a aplicar, se encuentran establecidas en el DUR 2420 de 2015, y se refieren a lo siguiente:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público <sup>5</sup> (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) <sup>6</sup> .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

De acuerdo con lo anterior, el solo requisito relacionado con las importaciones o exportaciones no es determinante para que una entidad pertenezca al grupo 1 y deba aplicar las NIIF plenas.

<sup>4</sup> <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670219>

<sup>5</sup> Ver párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

<sup>6</sup> Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.





El progreso  
es de todos

Mincomercio

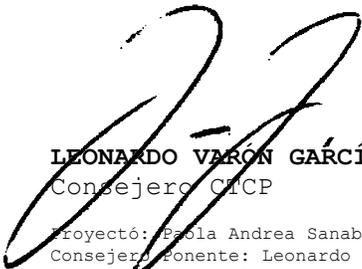


CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Del mismo modo es posible que una entidad se clasifique para efectos del Decreto 957 de 2019 como una microempresa, pero aplique Normas de Información Financiera relacionada con las NIIF para las PYMES o con el Marco Técnico para Microempresas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCPC

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20